



ES COPIA
DR. ANGELO DE LA TORRE
Director de Despacho
UNSL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

SAN LUIS, 18 DIC 2015

VISTO:

El EXP- USL: 0014021/2015, mediante el cual la Secretaría de Ciencia y Tecnología eleva anteproyecto de Ordenanza que reglamenta las actividades de los Proyectos de investigación en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad debe promover la generación de conocimientos a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Que es necesario adecuar el cuerpo normativo que reglamenta las actividades de investigación atendiendo a la creación de las nuevas Facultades en el ámbito de esta Universidad (Ord. AU-Nº 1/2012 y AU-Nº 2/2012).

Que en la actualidad el régimen de investigaciones de la Universidad, en lo referido a las actividades de Proyectos de Investigación, se reglamenta por un conjunto de normas de validez parcial simultánea (Ordenanza CS Nº 28/99, Ordenanza CS Nº 49/00, Ordenanza CS Nº 39/08, Ordenanza CS Nº 36/97).

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología elaboró el anteproyecto de una norma única actualizada, con intervención del Consejo de Investigaciones, reafirmando los aspectos positivos de las reglamentaciones vigentes e introduciendo los cambios necesarios de acuerdo a los intereses institucionales.

Que resulta importante consolidar el proceso de evaluación por pares disciplinarios externos de las actividades que desarrollan los grupos de investigación.

Que si bien la evaluación externa bianual de las actividades de investigación se realiza de acuerdo a procedimientos administrativos acordados en concordancia con las exigencias del Programa de Incentivos a Docentes Investigadores, la Universidad no ha dictado su propia norma que reglamente la integración de la Comisión Multidisciplinaria de Evaluación y el procedimiento a seguir para la evaluación externa de Proyectos de investigación e informes de avance.

Que es conveniente avanzar en los criterios de distribución de fondos destinados a subsidiar las actividades de investigación entre las distintas Facultades y continuar con la política permanente de nuestra Universidad de promocionar las actividades de nuevos grupos de investigación.

Que el Anteproyecto presentado contempla las modificaciones realizadas por el Consejo Superior al Art. 4 Ord. CS 49/00 en su sesión 05/05/2015.

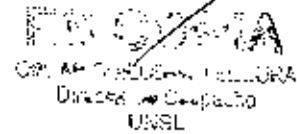
Que es importante incentivar la productividad de calidad y la formación de recursos humanos de excelencia como resultados de las actividades de investigación.

Que es conveniente que los objetivos y propósitos de cada Facultad, u otros que pudieran resultar propios a las disciplinas de cada Unidad Académica, sean contemplados en la distribución de fondos destinados a las actividades de investigación.

Que el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de San Luis, en base a criterios y políticas preestablecidas, resolvió poner a consideración del Consejo Superior el

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

anteproyecto que establece el Reglamento de las Actividades de los Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de San Luis.

Que la Comisión de Ciencia y Tecnología del Consejo Superior en reunión conjunta con el Consejo de Investigaciones trató el Anteproyecto y consensuaron modificaciones que se incorporaron al mismo.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 15 de diciembre de 2015, resolvió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, que en reunión conjunta con el Consejo de Investigaciones trató el anteproyecto presentado y se consensuaron modificaciones que se incorporaron al mismo, por lo que recomienda aprobar el anteproyecto final de Ordenanza que reglamenta las actividades de investigación en el ámbito de la UNSL.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de las Actividades de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de San Luis, conforme a los Anexos I, II, III y IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar las siguientes Ordenanzas CS N° 28/99, 49/00, 39/08 y 36/97 y toda otra norma que se oponga a la presente.

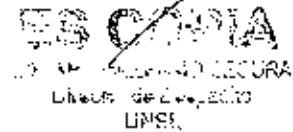
ARTÍCULO 3º.- Establecer que la vigencia de esta disposición comienza a partir de su publicación en el boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 4º.- Comaníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese y archívese.

ORDENANZA -CS N° **64**

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
UNSL

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

ANEXO I: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1°.- PROYECTOS. Las actividades científicas de los grupos de investigación reconocidos ante el Sistema de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis se organizarán en Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORÍAS DE PROYECTOS. Los Proyectos de Investigación se dividen en dos categorías: a) Proyecto de Investigación CONSOLIDADO (PROICO), conformado por grupos reconocidos por su actividad científica en el ámbito de la Universidad, y b) Proyecto de Investigación PROMOCIONADO (PROIPRO), generado a partir de grupos recientemente constituidos, sobre temáticas nuevas, prioritarias y/o de vacancia, que a criterio de la Facultad de origen sea necesario fomentar.

ARTÍCULO 3°.- LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. Sólo los PROICO podrán ser estructurados en líneas de investigación, en torno a un único tema de trabajo, con objetivos propios y que a la vez estén insertas en la temática del Proyecto. Las líneas estarán a cargo de un Director de Línea, que asistirá al Director del Proyecto en lo referido a la temática de la misma.

ARTÍCULO 4°.- IDENTIFICACIÓN. Cada Proyecto será identificado por la sigla que indica la categoría (PROICO o PROIPRO), seguido de seis dígitos: dos que identifican la Facultad a la cual pertenecen: 02 Química, Bioquímica y Farmacia, 03 Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, 04 Ciencias Humanas, 10 Ciencias de la Salud, 11 Turismo y Urbanismo, 12 Psicología, 14 Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, 15 Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales. A continuación, dos dígitos que indican el número de orden del Proyecto en la respectiva Facultad, y finalmente, dos dígitos que corresponderán al año de inicio de actividades.

ARTÍCULO 5°.- CONVOCATORIA. Cada dos años la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis, efectuará una convocatoria para la presentación de Proyectos de Investigación. Las solicitudes se presentarán en la Facultad correspondiente, según la pertenencia del Director del Proyecto, respetando las pautas y el cronograma pre-establecido por el Consejo de Investigaciones y aprobado por el Consejo Superior.

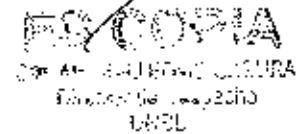
ARTÍCULO 6°.- DIRECTOR/A. Para ser Director de un Proyecto de Investigación se requiere:

- Ser Docente en actividad de la Universidad Nacional de San Luis, con cualquier cargo y dedicación.
- Haber demostrado capacidad e iniciativa para planificar tareas de investigación o transferencias de orden tecnológico y/o social y formación de recursos humanos.
- Haber demostrado nivel científico mediante una continua y reconocida labor de investigación o desarrollo tecnológico y/o social, certificado a través de patentes, publicaciones en libros y/o revistas de amplio reconocimiento en su especialidad o transferencias tecnológicas o sociales, acreditadas.

ARTÍCULO 7°.- En el caso de solicitar la inclusión del Proyecto de Investigación al Programa de Incentivos a Docentes Investigadores de Universidades Nacionales del Ministerio de Educación, el Director deberá poseer Categoría III o superior.

Felix D Nieto Quintana
Rector
UNSL

CSO. José Luis M...
Secretario General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ARTÍCULO 8º.- CO-DIRECTOR. Los Proyectos podrán contar con un Co-director quien colaborará en la tarea de dirección del Proyecto y deberá cumplir con condiciones equivalentes a las establecidas para ser Director de Proyecto. En caso de ausencia del Director, el Co-director ejercerá la dirección del Proyecto.

ARTÍCULO 9º.- Un investigador podrá dirigir o codirigir sólo un Proyecto de investigación de cualquier categoría.

ARTÍCULO 10.- JUBILACIÓN DEL DIRECTOR. Cuando el Director de un Proyecto deba acogerse a los beneficios de la jubilación, la dirección será asumida por el Co Director. En caso de no contar con un Co-Director, el Director deberá proponer la designación de un nuevo Director y articular la transición del Proyecto mientras continúe en actividad.

ARTÍCULO 11.- DIRECTORES EXTERNOS. Los Proyectos de Investigación Promocionados podrán ser dirigidos por un Director externo que deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 6 Inc. b y c. Cada Facultad podrá tener como máximo la mitad de sus Proyectos Promocionados dirigidos por Directores Externos.

ARTÍCULO 12.- DIRECTOR DE LÍNEA. Los Proyectos PROICO que posean líneas de investigación tendrán un Director de Línea para lo cual se requiere tener al menos 3 (tres) años de actividad en investigación, acreditando antecedentes en la temática específica de investigación.

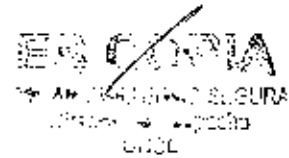
ARTÍCULO 13.- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO. Los Proyectos a cargo de Directores Externos deberán designar a un responsable administrativo para la ejecución administrativa del Proyecto. El responsable administrativo se elegirá entre los integrantes del Proyecto con cargo docente en la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 14.- INTEGRANTES. Se consideran integrantes de los Proyectos a:

- a) Docentes investigadores designados en un cargo con funciones académicas en la Universidad Nacional de San Luis.
- b) Becarios que posean becas de cualquier institución, destinadas a realizar tareas de investigación científica y/o tecnológica en el Proyecto y con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de San Luis y/o en los Institutos de CONICET de doble dependencia con esta Universidad.
- c) Alumnos de carreras de la Universidad Nacional de San Luis con tareas de investigación en el Proyecto.
- d) Pasantes: alumnos o graduados con Plan de trabajo formalizado.
- e) Colaboradores externos: graduados o investigadores que colaboran con las tareas de investigación desarrolladas por el grupo, sin designación o contratación alguna por parte de la Universidad Nacional de San Luis, durante el período de vigencia del Proyecto. La cobertura de Seguro de Riesgo Laboral deberá estar certificada por la autoridad una vez aprobado el Proyecto.
- f) Asesores externos: especialistas con dominio de temáticas específicas de un Proyecto de Investigación, con reconocida trayectoria y antecedentes relevantes. La cobertura de Seguro de Riesgo Laboral deberá estar certificada por la autoridad correspondiente una vez aprobado el Proyecto.

Dr. Félix Quintas
Rector
U.N.S.L.

Dr. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

g) Personal de apoyo para el desarrollo de tareas de investigación del Proyecto: profesionales, técnicos o administrativos que presten funciones de apoyo en la Universidad Nacional de San Luis y/o en los Institutos de CONICET de doble dependencia con esta Universidad.

En todos los casos (ítems a)-g)) se deberán especificar las horas semanales dedicadas al Proyecto en los formularios que a tal fin se establezcan.

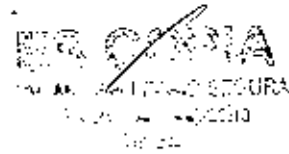
ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN. Todo Proyecto de Investigación, y cada línea de los PROICO si tuviese, deberá contar con al menos tres integrantes- incluyendo al Director- que posean cargo docente en la Universidad Nacional de San Luis. Estos cargos pueden ser con dedicación Exclusiva o Semí-Exclusiva o bien con Dedicación Simple en la Universidad siempre que desempeñe funciones de investigación en otros organismos de Ciencia y Tecnología para completar una dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 16.- DEDICACIÓN. Los Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de San Luis podrán dedicar a la función de investigación entre un 25 y un 50 por ciento del total de la dedicación de su/s cargo/s docente/s e integrar como máximo dos Proyectos de Investigación de la Universidad. Los Docentes Investigadores con dedicación simple de esta Universidad y los Becarios de cualquier Institución podrán incorporarse sólo a un Proyecto de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN. Los Proyectos Consolidados tendrán una validez de cuatro años y podrán presentarse nuevamente de manera indefinida. Los Proyectos Promocionados tendrán una vigencia de dos años y podrán presentarse nuevamente como Proyectos Promocionados por un nuevo período. Luego de dos presentaciones como Promocionados, sólo podrán ser presentados como Proyectos Consolidados.


Esp. José Luis Martínez
Secretaría General
U.N.S.L.


Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ANEXO II- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1º.- PRESENTACIONES. Las solicitudes de Proyectos se presentarán por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente de acuerdo con las pautas y cronograma aprobados por el Consejo Superior. Las Comisiones Asesoras de Investigación (CAI) de cada Facultad controlarán los aspectos formales de las solicitudes de acuerdo con la presente norma y remitirán los expedientes al Consejo de Investigaciones. Este Consejo realizará el análisis, revisión y distribución de las solicitudes a los pares evaluadores externos, quienes constituirán la Comisión Multidisciplinaria.

ARTÍCULO 2º.- COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE EVALUACIÓN.

- a) La Comisión Multidisciplinaria de Evaluación estará integrada por al menos dos evaluadores externos a la Universidad Nacional de San Luis con categoría equivalente de investigación (CEI) del Programa de Incentivos no inferior a II; uno de los cuales deberá ser externo a la región Centro-Oeste, región de pertenencia de esta Universidad.
- b) Cada Facultad propondrá a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad como máximo cinco áreas temáticas que serán contenedoras disciplinarias de todos los Proyectos de Investigación de su Unidad Académica, las cuales serán aprobadas por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Investigaciones. Eventualmente, los Proyectos podrán ser evaluados en el área temática con mayor afinidad a su disciplina, independientemente de su Facultad de origen.
- c) Las Facultades propondrán a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad el listado de evaluadores externos, seleccionados del Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación.
- d) El Consejo de Investigaciones realizará un sorteo entre los evaluadores externos propuestos. El listado resultante se publicará para permitir eventuales impugnaciones. Cumplido el plazo establecido en el Cronograma, la nómina de Evaluadores será enviada al Consejo Superior como propuesta de constitución de la Comisión Multidisciplinaria para su protocolización.

ARTÍCULO 3º.- EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

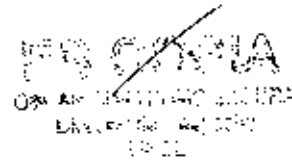
Cada evaluador emitirá un dictamen correspondiente a la evaluación de los siguientes ítems:

- a) Director y Co-Director del Proyecto.
- b) Equipo que conforma el Proyecto.
- c) Presentación del Proyecto a través de la valoración de: objetivos, justificación, relevancia de la temática, metodologías, antecedentes, plan de actividades, propuesta de formación de recursos humanos, recursos disponibles y solicitados.
- d) Valoración Global de la presentación.

ARTÍCULO 4º.- CALIFICACIÓN. Para la calificación de los diferentes ítems de la Presentación, se utilizará la siguiente escala: Muy Bueno, Bueno, Regular, Insuficiente. La calificación de un ítem como Insuficiente o dos ítems con calificación Regular implicarán la No Aprobación de la Presentación. El ítem Valoración Global contendrá un Comentario General sobre el Proyecto, independientemente de que éste haya sido aprobado o no.

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

Dr. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.

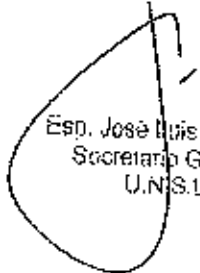


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.

- a) La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad, a través de las respectivas Secretarías de las Facultades, notificará a cada Director el resultado de la evaluación del Proyecto, conforme a la reglamentación en vigencia.
- b) El Director podrá impugnar ante el Consejo Superior de la Universidad el dictamen de los evaluadores en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de su notificación.
- c) Recibidas las impugnaciones y si correspondiere, el Consejo Superior dará intervención a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología a los Evaluadores para que se expidan en el plazo que a tal efecto se fije.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLIZACIÓN DE RESULTADOS. La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad elevará los resultados de la evaluación al Consejo Superior para su tratamiento, aprobación y dictado de la Resolución correspondiente. La misma podrá ser apelada mediante un recurso de reconsideración en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su notificación.


Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.


Dr. Félix Nieto Quiñas
Rector
U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ES COPIA
DE LA RESOLUCIÓN
N.º 10.000
DEL

ANEXO III: INFORMES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1º.-PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los Directores de Proyecto deberán presentar anualmente en tiempo y forma, en sus respectivas Facultades, los informes de avance del Proyecto, con el formato que disponga el Consejo de Investigaciones.

Los informes de avance de Proyectos de Investigación serán de dos tipos: a) Informe de Avance Externo y b) Informe de Avance Interno (IAN). Los informes serán presentados en forma alternada cada año según corresponda.

ARTÍCULO 2º.- EVALUACIONES.

a) **Informe de Avance Externo:** En forma bianual, las evaluaciones serán efectuadas por dos evaluadores externos seleccionados según el procedimiento acordado por el Consejo de Investigaciones y protocolizado mediante Resolución de Consejo Superior. La designación de los Evaluadores será en total concordancia con lo establecido en el Artículo 2 del Anexo II de la presente norma. En planilla anexa confeccionada por el Consejo de Investigaciones, se solicitará a los evaluadores externos que califiquen las actividades reportadas en el Informe de Avance, en lo referido a Productividad y Formación de Recursos Humanos, en forma independiente, según la siguiente escala: Insuficiente; Regular; Bueno; Muy Bueno; Sobresaliente, fundamentando la evaluación realizada. La calificación de un ítem como Insuficiente o 2 (dos) ítems con calificación Regular, implicará la No Aprobación del Informe. Si el dictamen de los evaluadores fuera no coincidente se recurrirá a la valoración de un tercero. De resultar necesario, se constituirán comisiones especiales con los evaluadores presentes.

b) **Informe de Avance Interno (IAN):** En los años que no corresponda la evaluación externa, se presentará un Informe Anual de las actividades del Proyecto, con el formato que disponga el Consejo de Investigaciones. El informe será evaluado por las Comisiones Asesoras de Investigaciones de cada Facultad, y en caso que se considere necesario, se designarán Comisiones Ad-Hoc a tal efecto. La evaluación consistirá en determinar si el Proyecto resulta APROBADO O NO APROBADO, de acuerdo a los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLIZACIÓN DE RESULTADOS. La Secretaría de Ciencia y Tecnología elevará al Consejo Superior los resultados de las evaluaciones para su aprobación y dictado de la Resolución correspondiente, la que podrá ser recurrida mediante un recurso de reconsideración, en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación. El Consejo Superior, si corresponde, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología dará intervención a los evaluadores para que se expidan sobre las mismas, en el plazo que a tal efecto se determine.

ARTÍCULO 5º.- SANCIONES. La no presentación del informe anual correspondiente en tiempo y forma o la no aprobación de dos informes consecutivos o alternados, implicará la baja automática del Proyecto. La baja de un Proyecto por las causales antes mencionadas, significará para el Director la pérdida del derecho de efectuar una nueva presentación de Proyecto por el término de 2 (dos) años desde la fecha de la baja.

Dr. Félix D. Niseno Luinés
Rector
U.N.S.L.

CSyT. Jose Luis Martinez
Secretario General
U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ES COPIA
DE LA RESOLUCIÓN N.º 100/15
DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
G. 111

ANEXO IV: FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 1º.- DISTRIBUCIÓN DE FONDOS ENTRE FACULTADES PARA SUBSIDIAR PROYECTOS. Cada año el Consejo de Investigaciones propondrá al Consejo Superior, sobre base debidamente fundada, el monto del presupuesto anual de Ciencia y Técnica de la Universidad destinado a subsidiar los Proyectos de Investigación (seguidamente a esta cantidad se la señalará con la sigla MU). El monto (MU) será distribuido entre las Facultades según la participación de las mismas en el Programa de Incentivos por ser éste el criterio sustentado por el Ministerio de Educación de la Nación para la asignación de fondos de la partida de Ciencia y Técnica entre las Universidades.

El monto que corresponda a cada Facultad (en lo sucesivo señalado como MF_i , donde el subíndice i representa a cada Facultad) será destinado a financiar las actividades de sus Proyectos (PROICO y PROIPRO). Se verifica, en consecuencia, que: $MU = MF_2 + MF_3 + MF_4 + MF_{10} + MF_{11} + MF_{12} + MF_{14} + MF_{15}$.

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIÓN BÁSICA PARA INVESTIGACIÓN (ABI). Todos los años el Consejo de Investigaciones, con aprobación del Consejo Superior, determinará la Asignación Básica de Investigación, que tendrá el carácter de monto equivalente mínimo para subsidiar los PROIPRO.

ARTÍCULO 3º.- SUBSIDIO DE LOS PROIPRO. El monto del subsidio a los PROIPRO será equivalente a un múltiplo del valor ABI. En cada caso, el Consejo de Investigaciones a propuesta de la Facultad a la que pertenece el Proyecto, determinará el monto correspondiente teniendo en cuenta:

- El resultado de la evaluación del Proyecto.
- El interés de la Unidad Académica vinculado al desarrollo por parte del Proyecto de temas preestablecidos como prioritarios.
- La participación del grupo en el Programa de Incentivos.

Al total que destine cada Facultad para subsidiar a sus PROIPRO se lo señalará en lo sucesivo con $MF_i(\text{PROIPRO})$.

ARTÍCULO 4º.- SUBSIDIO A LOS PROICO. El monto que cada Facultad dispondrá para subsidiar a sus Proyectos Consolidados $MF_i(\text{PROICO})$ surge de restar del monto total asignado a la Facultad (MF_i) el monto correspondiente a los Proyectos Promocionados, es decir, $MF_i(\text{PROIPRO})$. En consecuencia se verifica que: $MF_i = MF_i(\text{PROICO}) + MF_i(\text{PROIPRO})$.

El Consejo de Investigaciones, a propuesta de la Facultad a la que pertenece el Proyecto, determinará el monto correspondiente -como mínimo el 80%- teniendo en cuenta los siguientes dos ítems:

- a) El resultado de la evaluación del Proyecto, que comprende Productividad y Formación de Recursos Humanos ($M_{\text{Prod}} + M_{\text{RRHH}}$). Se utilizará para la evaluación la siguiente correspondencia numérica: Insuficiente: 0; Regular: 1; Bueno: 2; Muy Bueno: 3; Sobresaliente: 4.

Dr. Félix D. Nieto Quinteros
Rector
U.N.S.L.

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



ES COPIA
 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO
 64 DEL CONSEJO
 2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

El monto asignado al Proyecto surgirá del producto de la calificación obtenida y el porcentaje destinado a estos componentes. Se establecen los siguientes rangos de variación en los porcentajes: MProd entre 10 y 30% y MRRHH entre 10 y 30%.

- a) La participación del grupo en el Programa de Incentivos (MPI).

Para este componente se tomará en cuenta el monto correspondiente a una cuota percibida por cada uno de los docentes-investigadores del Proyecto beneficiados por el Programa de Incentivos

El monto asignado al Proyecto surgirá del producto del resultado de la suma obtenida y el porcentaje destinado a este componente. Se establece el siguiente rango de variación en el porcentaje: MPI entre 20 y 40%.

Una vez asignado el monto a los componentes a) y b) y, en caso de existir un porcentaje restante, éste podrá distribuirse en los ítems que a continuación se detallan, según los objetivos y propósitos de cada Facultad aprobados por las respectivas CAI.

En ningún caso el monto asignado a un Proyecto de Investigación en función de cada uno de estos ítems, podrá superar la suma total otorgada a ese Proyecto para los componentes a) y b).

Otros componentes elegibles, cuya valoración podrá establecerse en cada caso entre el 0 y el 20%, son:

- Obtención de Subsidios o Becarios de Organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología externos a la Universidad en el ámbito nacional o internacional (MSBext).
- Actividades de transferencia tecnológica y/o social en la identificación de los problemas abordados, debidamente certificadas (MTransf).
- Actividades de extensión acreditadas asociadas y/o derivadas de las actividades del Proyecto de Investigación (MExt)
- Participación de alumnos con tareas de investigación en el Proyecto (MAlum).
- Otros que pudieran resultar de interés para la unidad académica (MOtros).

Los Directores de Proyecto deberán ser notificados de los ítems a considerar en la distribución de los subsidios, aprobados por la Comisión Asesora de la Unidad Académica a la que pertenece el Proyecto, a efectos de presentar los comprobantes que acrediten en forma fehaciente las actividades que se declaren en cada uno de ellos.

La asignación del subsidio a un Proyecto Consolidado -PROICO- resultará entonces de la sumatoria de:

-Componentes Productividad, Formación de recursos humanos y participación en Incentivos

$MProd + MRRHH + MPI$ [entre 80% y 100% del total]

-Componentes elegibles:

$MSBext + MTransf + MExt + MAlum + MOtros$ [como máximo el 20% del total]

Por lo que el subsidio final a cada Proyecto resultará de la suma:

$M(PROICO) = MProd + MRRHH + MPI + MSBext + MTransf + MExt + MAlum + MOtros$

ARTÍCULO 5º.- ENTREGA DE LOS FONDOS. La entrega de los subsidios a los Proyectos Promocionados y Consolidados se hará efectiva una vez publicada la resolución de aprobación de Proyectos e Informes y verificada la rendición de fondos anteriores.

ORDENANZA -CS Nº

64

Dr. José Luis Martínez
 Secretario General
 U.N.S.L.

8

Dr. Félix Roberto Quintas
 Rector
 U.N.S.L.